

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte

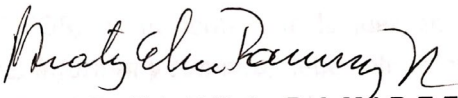
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA
Radicado	050013103011 2020-00279 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- Corregirá en hechos y pretensiones de la demanda el número del pagaré, pues puede observarse que el señalado por la demandante corresponde al numero consecutivo de hoja que lleva el banco, más no el numero de la obligación o del título valor como tal.
- Indicará la dirección de correo electrónico donde las oficinas de registro y entidades bancarias respectivas, reciben los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.
- En caso de pretender la notificación al demandado en el correo electrónico enunciado en la demanda deberá cumplir lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 elevando petición bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.